



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2011-00388- 00
DEMANDANTE : CESAR IVAN ORTIZ LOSADA
CAUSANTE : CECILIA LOSADA DE ORTIZ

Neiva, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En relación con el trabajo de partición arrimado por el auxiliar de la justicia designado sería el caso aprobarlo, no obstante en atención a las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, el Despacho hace las siguientes observaciones al mismo:

1.-Se tiene que el caso analizado, se reconoció a los menores de edad **ANDRES FELIPE ORTIZ CERQUERA y SEBASTIAN ORTIZ PERDOMO**, como sucesores procesales del extinto **HENRY ORTIZ LOSADA**, quien fuere reconocido como heredero de la señora **CECILIA LOSADA DE ORTIZ**, no obstante dicha circunstancia no es óbice para que en el respectivo trabajo partitivo se les adjudique hijuelas como beneficiarios de su fallecido padre, tal como lo prevé el Art. 519 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 1378 del Código Civil, pues constituiría sucesión dentro de la sucesión.

En ese orden de ideas, en la experticia analizada se debe formar hijuela de bienes a favor del extinto **HERNY ORTIZ LOSADA**, como heredero de la causante **CECILIA LOSADA DE ORTIZ**, patrimonio ilíquido que deberán ser distribuido mediante un nuevo proceso sucesoral tendiente a adjudicar los bienes del mismo, entre los herederos que concurran al referido proceso.

2.-Igualmente, se tiene que el partidor designado no distribuyó correctamente los dineros que fueron relacionados en la diligencia de inventario y avalúos adicionales pues lo allí denunciado y aprobado corresponde a la suma de \$186.937.666 y en contraste lo distribuido en la partición fue la suma de \$200.363.546; en esa medida el Despacho advierte que si existen dineros que excedan el valor de la primera cifra en cita dichos emolumentos deberán relacionarse en una nueva diligencia para tal fin según las previsiones del Art. 502 de la norma adjetiva.

3.-En virtud de lo anterior, el partidor designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 14 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 013 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0108

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO